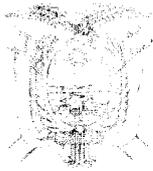


Lomas 7 12009
R-4

96.882

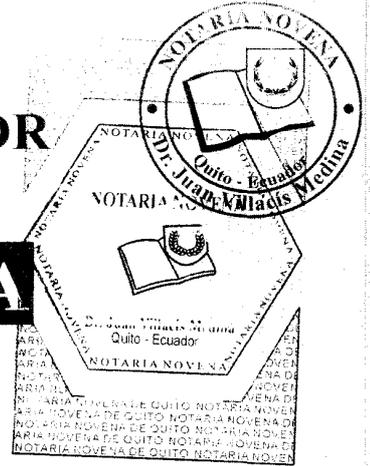


REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTARÍA NOVENA

DEL CANTÓN QUITO

DR. JUAN VILLACÍS MEDINA
NOTARIO (E)



A su cargo el protocolo de los Notarios:
Dr. Mario Zambrano Saa 1.970 - 1.978
Dr. Camilo Jáuregui Barona 1.978 - 1.984
Dr. Gustavo Flores Uzcátegui 1.984 - 2003

COPIA: TERCERA

DE LA ESCRITURA DE: CONSTITUCION DE COMPANIA

OTORGADA POR: OLGA PAULINA GUEVARA ABUILAR Y OTRAS

A FAVOR DE: CIA. GUEVARA ABUILAR HNAS. CIA. LTDA.

EL: 17 DE NOVIEMBRE DEL 2008

PARROQUIA: _____

CUANTÍA: US\$ 400.00

Quito, a 21 DE NOVIEMBRE DEL 2008

Av. 18 de Septiembre E4-76 y Amazonas esquina Edificio Alamo, Oficina 104
(frente al hotel Hilton Colón) Telfs.: 2235553 / 2548550 / 2563740 * **Quito - Ecuador**



**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
GUEVARA AGUILAR HNAS. CIA. LTDA.**

OTORGAN

- SRA. OLGA PAULINA GUEVARA AGUILAR**
- SRA. JANETH LORENA GUEVARA AGUILAR**
- SRA. YESENIA DEL CARMEN GUEVARA AGUILAR**
- CUANTÍA: S/. 400,00**
- DI 4 COP.**
- E. H.**

En la Ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, HOY DÍA LUNES DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, ante mí DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO SEGÚN OFICIO NUMERO NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO-DDP-MSG DE CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL TRES, comparecen las señoras: OLGA PAULINA GUEVARA AGUILAR, por sus propios y personales derechos, de estado civil casada con el señor Jhonatan Álvarez Muñoz; JANETH LORENA GUEVARA AGUILAR, por sus propios y personales derechos, de estado civil casada con Benjamín Rómulo Cordero; y, YESENIA DEL CARMEN GUEVARA AGUILAR, por sus propios y personales derechos, de estado civil casada con Jhon Eduardo Ortiz Ibarra. - Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en la ciudad del Puyo, cantón Pastaza, Provincia del Pastaza, ocasionalmente en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y, dicen; que elevan a escritura pública la siguiente minuta, cuyo

tenor literal a continuación transcribo .- **SEÑOR NOTARIO.**- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una más de Constitución de Compañía de responsabilidad limitada, contenida en las cláusulas que siguen: **COMPARECIENTES.**- Comparecen a la celebración de esta escritura las señoras: **OLGA PAULINA GUEVARA AGUILAR**, por sus propios y personales derechos, de estado civil casada con el señor Jhonatan Álvarez Muñoz; **JANETH LORENA GUEVARA AGUILAR**, por sus propios y personales derechos, de estado civil casada con Benjamín Rómulo Cordero; y, **YESENIA DEL CARMEN GUEVARA AGUILAR**, por sus propios y personales derechos, de estado civil casada con Jhon Eduardo Ortiz Ibarra. - Las comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces, hábiles para contratar y obligarse. Domiciliados en la ciudad de El Puyo, cantón Pastaza, ocasionalmente en esta ciudad. - **ARTICULO UNO.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.**- Por medio del presente instrumento se constituye la compañía de responsabilidad limitada "**GUEVARA AGUILAR HNAS. CIA. LTDA.**", con plazo y domicilio que luego se precisa. - **ARTICULO DOS.- OBJETO SOCIAL.**- La Compañía tiene por objeto dedicarse a la instalación y funcionamiento de una agencia de Viajes Operadora de Turismo receptivo en el ámbito nacional y brindará todos y cada uno de los servicios que esta clase de agencias puede hacerlo de conformidad a las disposiciones Reglamentarias vigentes, y como tal planificará, organizará y realizará actividades de turismo de aventura, de aguas rápidas, rafting, canotaje, kayak, visitas a comunidades indígenas, áreas naturales, protegidas, circuitos turísticos, viajes y excursiones individuales o colectivas en el interior del territorio ecuatoriano continental e insular, podrá además ejercer la actividad de agencia de viajes Internacional y en suma ejercer la dualidad de estos dos últimos tipos de agencias de viajes y cualquiera otra de las actividades turísticas que contempla la Ley de Turismo, con la excepción de Casinos y Bingos Mecánicos, esto es podrá en forma directa o a través de terceros ejercer todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, y entre ellos brindar los servicios de alojamiento en cualquiera de sus grupos o subgrupos ya sea en hoteles, hostales, pensiones, hosterías, y extrahoteleros, campamentos vacacionales, de montaña o selva, pudiendo ser propietaria o administrar de terceros dichos establecimientos; la empresa

podrá planear e invertir y promocionar vender complejos habitacionales de interés turístico y social, abrir o administrar establecimientos, propios o ajenos de alimentos y bebidas, centros y complejos de convenciones, brindar servicios profesionales de guías de turismo; Los relacionados con la recreación natural, cultural, turismo de aventura y deportivo en todas sus clases y variedades y el ecoturismo y turismo comunitario.- Adecuación y administración de miradores, paradores, estaciones de observación; ejecución y administración de transporte perpendicular de personas en gabarras, góndolas, globos aerostáticos y teleféricos, previo el cumplimiento de los requisitos legales.- La empresa podrá dedicarse a la compraventa y exportación de toda clase de artesanías; podrá dedicarse a la importación de materiales, insumos y en general equipos destinados al turismo.- Para el cumplimiento de su objetivo la empresa podrá celebrar toda clase de actos y contratos ya sea de índole civil, mercantil, comercial que tengan relación a su objeto social, todos ellos permitidos por la Ley.- **ARTICULO TRES. DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de El Puyo, cantón Pastaza, provincia del Pastaza y podrá establecer otras agencias o sucursales en cualquier lugar del país, previa autorización de la Junta General de Socios.- **ARTICULO CUATRO. PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye la compañía es de cincuenta años, que se contará a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido, procediendo en la forma que determina la Ley de Compañías y este estatuto.- **ARTICULO CINCO. CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, íntegramente suscrito y pagado en aporte que en numerario realizan los socios, conforme se acredita con el documento que se agrega como habilitante.- El capital de la empresa se encuentra suscrito y pagado por el aporte que han realizado los socios de la siguiente manera: ----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	TOTAL PARTICIPACIONES
GUEVARA AGUILAR JANETH LORENA	133,00	133,00	133

GUEVARA AGUILAR YESENIA DEL CARMEN ✓	133.00	133.00 ✓	133
GUEVARA AGUILAR OLGA PAULINA ✓	134.00	134.00 ✓	134
TOTAL	400.00	400.00 ✓	400

ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- Cada uno de los certificados representativos de las aportaciones hechas al capital de la compañía puede comprender una o más de ellas y deberán ser firmadas por el Presidente y el Gerente de la compañía. - Cada participación dará derecho a un voto en las sesiones de la Junta General de Socios. - **ARTICULO SIETE.-** Para la cesión de transferencia de la participación de un socio en beneficio de otro, o de terceros se necesitará el consentimiento expreso y unánime de los demás socios. - La cesión o transferencia se hará mediante escritura pública en la forma que consigna la Ley de Compañías. - **ARTICULO OCHO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de socios es el organismo supremo de la Compañía y se integrará por los socios de la misma, en números suficientes para formar el quórum, por lo que las decisiones que ella tome, conforme a la Ley y a éste estatuto, obligan a todos los socios hayan o no contribuidos con sus votos, hayan o no asistido a la sesión. - **ARTICULO NUEVE.- SESIONES.-** Las Sesiones de Junta General son ordinarias o extraordinarias, y en uno u otro caso se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha en forma legal. En el caso que estuviesen juntos los socios que representen la totalidad del capital social, podrán constituirse en Junta General, sin requerir convocatoria previa, siempre que así lo resolviesen por unanimidad, y estuviesen de acuerdo en los asuntos a tratarse, debiendo todos los asistentes suscribir el acta bajo sanción de nulidad. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las Extraordinarias, cuantas veces fueran convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. - **ARTICULO DIEZ.- CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o Gerente, mediante comunicación escrita dirigida al último domicilio conocido de cada uno de los

socios de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para la reunión.- En todo lo relacionado al quórum de instalación y a las decisiones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. El quórum para las sesiones de la junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale el mismo estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las decisiones de la Junta obligan a todos los socios hayan o no contribuido con sus votos, hayan o no asistido a la sesión.- **ARTICULO ONCE.-** A la sesión de Junta General los socios podrán concurrir personalmente, o por otra persona, mediante poder general o especial, incorporado a instrumento público o privado, determinando la junta o juntas respecto de las cuales se extienda la representación.- **ARTICULO DOCE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente de la compañía. b) Señalarles sus remuneraciones. c) Nombrar Fiscalizador de la Compañía y determinar la forma en que se organizará la fiscalización. d) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los Administradores y Gerentes. e) Resolver el reparto de utilidades, la formación de los fondos de reserva generales y especiales. El aumento o reducción del capital y la reforma del estatuto. f) Acordar la prórroga o reducción del plazo de la compañía o su liquidación anticipada. g) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios. h) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo a las causales establecidas por la Ley. i) Resolver sobre el establecimiento de sucursales o agencias. j) Resolver la venta o gravamen de los inmuebles de la compañía. k) Interpretar en forma obligatoria las disposiciones de este estatuto.- **ARTICULO TRECE.-** Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente y a falta de éste, por el socio designado en cada caso y actuará como Secretario el Gerente y en su falta el socio que la Junta elija. Todos los acuerdos de Junta General estarán asentados en el correspondiente libro de

actas y serán firmados por el Presidente y secretario de la Junta.- **ARTICULO CATORCE. ADMINISTRACIÓN.**- La administración de la Compañía corresponde conjuntamente al Presidente y al Gerente, no siendo necesario ser socio de la Compañía, para poder ser elegido para estos cargos, durará dos años en el ejercicio de los mismos.-

ARTICULO QUINCE.- DEL GERENTE.- El Gerente es la máxima autoridad ejecutiva de la Compañía, y tendrá la representación legal y extrajudicial de la compañía, correspondiéndole las siguientes atribuciones: a) Convocar e intervenir como Secretario en las sesiones de Junta General y suscribir con el Presidente las actas correspondientes; b) Suscribir certificados de aportaciones; c) Administrar y representar legalmente a la Compañía y obligarla en toda clase de actos y contratos del giro ordinario de la compañía, necesitando autorización de la Junta General para vender o gravar los inmuebles de ella; d) Las demás establecidas en la Ley de Compañías. A falta del Gerente, éste será subrogado por el Presidente, con todas sus atribuciones, hasta que la Junta General resuelva lo conveniente.-

ARTICULO DIECISÉIS. DEL PRESIDENTE.- Le corresponde conjuntamente con el Gerente la administración de la compañía y deberá suscribir las actas de Junta General y los certificados de aportaciones.-

ARTICULO DIECISIETE.- Los funcionarios elegidos para los períodos señalados en este estatuto continuaran en el desempeño de sus cargos hasta ser legalmente reemplazados, aun cuando haya vencido el plazo para el cual fueron elegidos, salvo el caso de destitución.-

ARTICULO DIECIOCHO.- Las causas de disolución de la compañía serán las determinadas por la Ley, y para su liquidación actuará como liquidador el Gerente, con las atribuciones determinadas por la Ley.-

ARTICULO DIECINUEVE.- La compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, para lo cual se destinará de las utilidades liquidadas de cada año el cinco por ciento.-

ARTICULO VEINTE.- De acordarse el aumento del capital social, los socios constituyentes tendrán preferencia para suscribirlo en proporción a su participación, igual preferencia tendrá la adquisición de las participaciones del socio o socios que desearan transferirlas.-

ARTICULO VEINTIUNO.- FISCALIZACIÓN.- Anualmente



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Puyo, 14 de Noviembre de 2008

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante Nro. 792767361 GUEVARA AGUILAR HNAS. CIA. LTDA. consignó en este Banco, un depósito de \$. 400.00 DOLARES, para INTEGRACION DE CAPITAL de GUEVARA AGUILAR HNAS. CIA. LTDA. hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL ACCIONISTA

CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO

GUEVARA AGUILAR JANETH LORENA	\$ 133.00
GUEVARA AGUILAR YESENIA DEL CARMEN	\$ 133.00
GUEVARA AGUILAR OLGA PAULINA	\$ 134.00
TOTAL	\$ 400.00

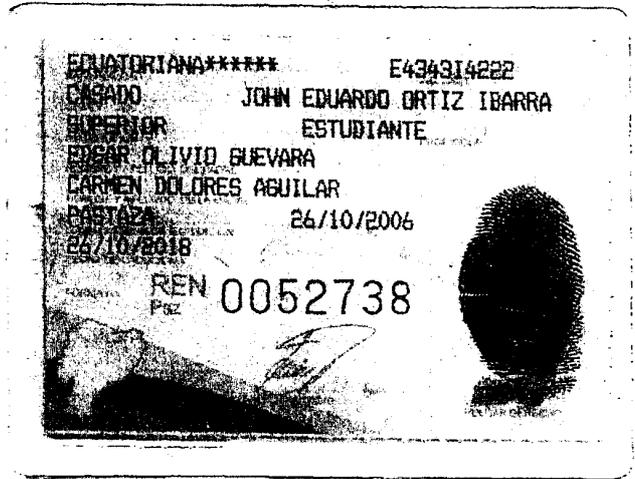
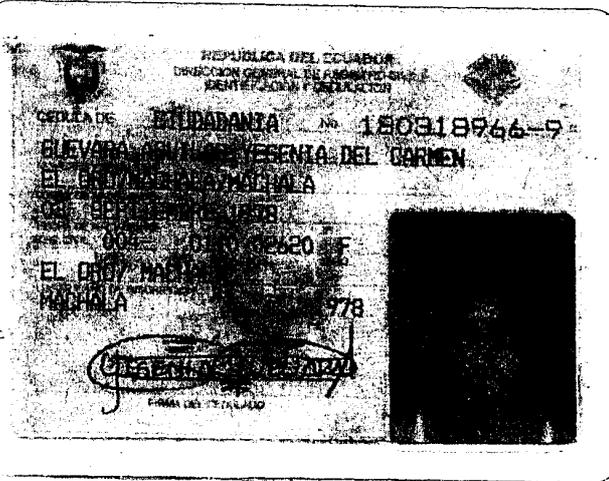
Atentamente,



BANCO PICHINCHA C.A.

Bolivia

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AGENCIA PUYO



CERTIFICACION

TRIBUNAL PROVINCIAL ELECTORAL DE PASTAZA

El suscrito, Secretario del Tribunal Provincial Electoral de PASTAZA

DR. PETER NUÑEZ CHAVEZ

certifica que YESENIA DEL CARMEN GUEVARA AGUILAR
(NOMBRES Y APELLIDOS)

1803189669 EL PRESENTE DOCUMENTO

con cédula de ciudadanía N° 1803189669
SUSTITUYE AL CERTIFICADO DE VOTACION, EN RAZON DE NO HABER
SUFragado EN EL PROCESO DEL REFERENDUM 2008.

EN TAL VIRTUD EL PORTADOR DEL PRESENTE, PUEDE HACER USO EN
LOS TRAMITES QUE ESTIME CONVENIENTE.

PUYO, OCTUBRE 30 DEL 2008
Ciudad y Fecha

ESTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ POR 60 DIAS
RAZON DEL SECRETARIO la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que ampara el Art. 18 de la Ley Notarial ORIGINAL PARA EL INTERESADO
CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

Quito, a 17 NOV. 2008

Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

CIUDADANIA 180290000-9
GUEVARA AGUILAR JANETH LORENA
24 SEPTIEMBRE 1974
NAPQ/TENA/PUERTO MISAHUALI
001- 0061 00061
NAPQ/ TENA
PUERTO MISAHUALI 1974

[Handwritten signature]



ECUATORIANA 111111 E434314222
CASADO VENJAHIN ROMULO CORDERO R
SECUNDARIA COMERCIANTE
EDGAR GUEVARA LOPEZ
CARMEN DOLORES AGUILAR
PASTAZA 12103/2002
12/03/2014

1752008-01



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM DE SUSTITUCION DE LEY

088-0016
NUMERO
GUEVARA AGUILAR JANETH LORENA
1802900009
CEDULA

PASTAZA
PROVINCIA
PUERTO
PARROQUIA

PASTAZA
CANTON

[Signature]
F. PRESIDENTE DE LA JURY

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que ampara el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

Quito, a 17 NOV. 2008

[Signature]
Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

ECUATORIANA ***** V434314244
 CASADO JHONATAN F. ALVAREZ MUÑOZ
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 EDUAR POLIVIO GUEVARA
 CARMEN DOLores AGUILAR
 PASTAZA 05/04/2005
 05/04/2017
 REN 0034069
 Psz



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGULACION
 CIUDADANIA No 180362582-9
 GUEVARA AGUILAR OLGA PAULINA
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
 01 OCTUBRE 1984
 010-0038 03638 F
 TUNGURAHUA/AMBATO
 LA MATRIZ 1984



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

089-0016 1803625829
 NUMERO CEDULA
 GUEVARA AGUILAR OLGA PAULINA

PASTAZA PASTAZA
 PROVINCIA CANTON
 CANTON
 PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito 17 NOV. 2008
 Dr. Juan Villacis Medina
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO

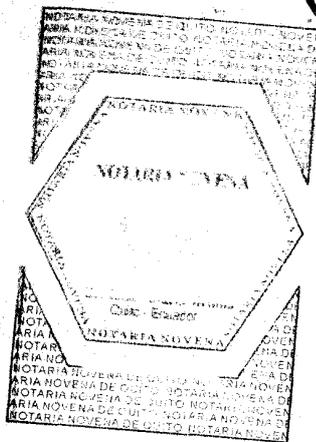
Se otor---

có ante mí , y en fe de ello , confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA y que corresponde a la Escritura de Constitución de Compañía Olga Paulina , Janeth Lorena y Yesenia del Carmen Guevara Aguilar a favor de la Compañía Guevara Aguilar y Hnas. Compañía Limitada , debidamente sellada y firmada , en Quito , a veinte y uno de

Noviembre del año dos mil noventa y uno (E)
NOTARIA NOVENA (E)
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Dr. Juan Villacis M.
DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO
DR. JUAN A. VILLACIS M.



LS.



ZON : Dando cumplimiento a lo dispuesto por la doctora Pilar Guevara Uvidia , Intendente de Compañías Sede en Ambato (E) , en el Artículo Segundo de su Resolución No. 08.A.DIC.00505 de 8 de Diciembre del 2008, tomé nota de la aprobación de la escritura de Constitución de la Compañía GUEVARA AGUILAR HNAS. COMPAÑIA LIMITADA , al margen de la correspondiente matriz de Constitución de dicha Compañía , celebrada ante mí el diecisiete de Noviembre del año dos mil ocho y en los términos constantes en la escritura que antecede .- Quito , a once de Diciembre del año dos mil ocho .-

Dr. Juan Villacís Medina
DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

Quito - Ecuador
Dr. Juan Villacís Medina



CER

... TIFICO : Que en ésta fecha y con el No.4 , se inscribió la presente escritura pública de Constitución de la Compañía Guevara Aguilar Hnas. Cía. Ltda. , en el Libro de Registro Mercantil , tomándose Nota en el Libro Repertorio con el No.4 .

Puyo , enero 7 del 2009.

EL REGISTRADOR



REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL
CANTON PASTAZA
Dr. Lauro Terán Orbe
REGISTRADOR